EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 970.] BUENOS AIRES, LUNES 21 DE ENERO DE 1833. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

BUENOS-AYRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

Sesion de 18 del corriente.

Despues de leidas las dos notas que publicamos en el No. anterior, el Sr. Obligado presentó la siguiente mocion, que habiendo sido apoyada, fué destinada à la Comision de Hacienda.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Queda concluida y fenecida la entrega que por la ley de 21 de febrero de 1831, y en clase de suplemento se mandó á la caja de amortizacion de billetes de banco hiciese á la del credito pûblico con hipoteca de los fondos que esta administra.

2. Por ahora, y entretanto que la H. Sala de Representantes no determine otra cosa, queda suspendido el efecto de la ley de 29 de noviembre de 1831, en que se comprometiõ à la tesoreria general para que desde enero del presente año inclusive, entregase à la caja de amortizacion de billetes de banco la cantidad de cincuenta mil pesos cada mes, hasta el entero pago de la deuda, procedente de la ley contenida en el artículo anterior.

3. Los fondos procedentes de los ramos destinados para el establecimiento de la caja de amortizacion de billetes de banco, aprobado por ley de 18 de octubre de 1830, luego que sean recibidos é introducidos en la dicha caja, se amortizaràn en cada uno de los tres primeros meses, pùblicamente, bajo las formalidades establecidas y acostumbradas, con asistencia de toda la Comision de la caja de amortizacion de billetes de banco, y noticia del Ministerio de Hacienda.

4. En los tres meses de abril, mayo y junio del año corriente, pasarà la caja de amortizacion de billetes de banco á la de credito pùblico todos los fondos que cada mes recibiere la primera por producto de los ramos que le están asignados.

5. Luego que la caja de credito público reciba los fondos expresados en el precedente artículo, los destinará precisamente à la amortizacion de billetes de dicho credito pùblico, sin arbitrio alguno de darles otra inversion.

6. Del modo y en los términos esplicados en los artículos anteriores se procederà alternativamente en cada trimestre á la amortizacion de billetes de banco y de los fondos públicos como queda prevenido.

7. Comuníquese al P. E. para su puntual cumplimiento y observancia.

Se anunció en discusion el proyecto de ley sobre los distintivos que deben llevar los Brigadieres Generales de la Provincia, el cual proyecto no insertamos, por haberlo publicado en uno de los números anteriores.

El Sr. Diputado *Pereda* (miembro de la Comision) dijo, que desde que desapareció el Gobierno General, y las Provincias se pronunciaron expontaneamente por el sistema de Federacion, cada una de ellas forma un estado soberano é independiente, y està en el caso de darles las leyes que mejor le convengan. Que desde entonces, nadie podia disputar à la Provincia de Buenos Aires el derecho que tiene de señalar el distintivo que deben llevar los Brigadieres que ella establece. Que hasta ahora estos Gefes han usado impropiamente el mismo uniforme decretado para los Brigadieres de la Nacion, y era preciso designar el propio que les competia, para que se distinguiesen de aquellos, en cuya virtud la Comision señalaba los distintivos que establece el proyecto.

(Es admitido el proyecto en general, y la Sala se ocupa de considerar el artìculo 1.°)

El Sr. *Vidal (D. Pedro Pablo)* Reconoce los principios establecidos, pero no conviene que se renuncie á uno de esos colores que llevaron nuestros egercitos á la victoria, colores que la provincia de Bnenos Aires adoptó desde que proclamò su independencia, de modo que puede decirse propiamente que ellos fueron antes un distintivo escogido por la provincia, y adoptado por la nacion.

El Sr. Vidal propone en consecuencia, que se intercale el color encarnado á los colores azul y blanco, en la banda y plumas.

El Sr. *Garcia (D. Baldomero)* sin manifestar su oposicion en el particular observa que cualesquiera que sean los distintivos que se designen, el proyecto estaba redactado de modo, que podia dar lugar à diversas inteligencias, porque hablaba de los Brigadieres de la provincia, sin especificar si esta voz importaba los Brigadieres creados por el Gobierno de la provincia, ò si era estensiva á los Brigadieres nacionales al servicio de la provincia. A juicio del exponente debia ser lo último, porque la uniformidad en el trage de los gefes empleados en un mismo servicio era una calidad esencial. Propuso en consecuencia que en lugar de decirse—*Los Brigadieres Generales de la provincia*—se dijese—*Los Brigadieres Generales al servicio de la provincia.*

El Sr. *Anchorena.* Es de opinion que la provincia de Buenos Aires no debe renunciar los colores que adoptó al proclamar su independencia, colores que son el mejor emblema de sus glorias; pero cree que impropiamente se dice los renuncia, adoptando el proyecto, desde que conserva la cucarda y el pabellon con los mismos colores que hasta aqui ha tenido.

El Sr. *Alcorta.* Es de sentir que se conserven los colores nacionales, haciendo solo alteracion en otra parte del uniforme, v. g., prescribiéndose que los Brigadieres de la provincia usen en la casaca el peto encarnado.

(Se declarò el punto por suficientemente discutido, y habiéndose procedido á votar fué desechado el proyecto de la Comision, sancionándose en los términos que fué publicado en el número anterior.)

Seguidamente se ocupó la Sala de la nota del Gobierno en que avisaba haber sido nombrados Coroneles mayores los Coroneles D. Elias Galvan, y D. José Ruiz Huidobro. La Sala sancionõ en contestacion à dicha nota la comunicacion que tambien publicamos en el nùmero anterior, como igualmente la ley de patentes, de que se ocupó en seguida que publicamos en el propio número.

Se puso en discusion el siguiente proyecto de ley.

La H. Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor de ley para el presente año de 1833, *los artìculos siguientes.*

Art. 1. Habrá seis clases de papel sellado, que se usarán en la provincia segun la escala y en los casos que se expresan.

CLASES.	PRECIOS.	GRADUACION.		
1.ª......	0 4rs.	desde	20 hasta	500
2.ª......	1$ „		501	1,000
3.ª......	3$ „		1,001	5,000
4.ª......	5$ „		5,001	10,000
5.ª......	9$ „		10.001	15,000
6.ª......	15$ „		15,001 y arriba.	

2. Toda letra de cambio, pagaré, vale, ú otra obligacion cualquiera; todo boleto de corredor, todo poder especial, copias de escrituras ó instrumentos públicos de can-

tidad determinada, se escribirà en el papel sellado que corresponda à su valor conforme à la escala.

3. El que firme documentos serà obligado á pagar el sello.

4. Los que firmen documentos en papel de menos valor que el que les corresponde, los interesados que los admitan, pagaràn cada uno el centuplo del valor del sello, los escribanos y oficiales públicos, que los estiendan, diligencien ò admitan, pagarán igualmente el centuplo del valor del sello: por segunda vez sufriràn igual multa y privacion de su oficio ó empleo.

5. Ningun juez podrá proveer sobre documento que no esté otorgado en papel del sello correspondiente, antes que al tenedor se le ejecute á la satisfaccion de la multa que le corresponde conforme al artículo anterior: igualmente ejecutará á los demas comprendidos en dicho artículo, luego que en el juicio resulte comprobada la infraccion de él por su parte.

6. Los escribanos no darán boletos ni certificados sobre contratos que se registren en sus protocolos ò archivos, que no sean en papel del sello correspondiente al testimonio de las escrituras de dichos contratos,

7. Corresponde la primera clase de cuatro reales de valor, á toda contrata celebrada en la policia, entre capataces, peones y sus patrones.

8. Corresponde la segunda clase de valor de un peso, á cada foja de toda demanda, peticion, escrito ó memorial que se dirija al Gobierno, Tribunales de justicia, Juzgados eclesiâsticos ò seculares, y oficinas pùblicas: á cada foja de todo arbitramiento ó laudo: á cada foja de lo que se actuase y fuese de justicia ante cualesquiera jueces, tribunales, juntas ó comisiones: á cada foja de toda copia ó testimonio de testamentos ó codicilos abiertos ò cerrados, que no tengan las calidades que se designan en el artículo décimo: à cada foja de los registros de contratos publicos que lleven los escribanos: à cada foja de los registros y contraregistros de mercaderias en los puertos secos y de mar, de guias, licencias de sacas y salvoconductos de mercaderias y frutos, ù otra cosa para el interior. Corresponde la segunda clase á cada foja de todo testimonio ò copia autorizada de expediente ò demanda verbal, que se saque de los tribunales y juzgados ordinarios y de cualquiera otra oficina pública.

Corresponde la segunda clase á cada foja intercalar de los testimonios ó copias, cuyo primero y ùltimo pliego pertenece à la sexta clase. Por cada foja de las tasaciones de propiedades y de efectos de cualquiera especie que se presentasen en juicio; por cada foja de las cuentas que se presentaren en juicio; por cada foja de las hijuelas y particiones que se presentaren en juicio, se agregarâ inutilizada una foja del sello de segunda clase.

9. Corresponde la tercera clase de tres pesos de valor â cada foja de copias de escritura ò ínstrumentos públicos que no espresen cantidad determinada; á cada foja de todo documento privado por contrato ù obligacion, que no esprese cantidad determinada: á la carâtula de los testamentos ò codicilos cerrados.

10. Corresponde la sexta clase de quince pesos de valor à todo titulo de propiedad, ò enfiteusis, despacho, provision, nombramiento para empleo ò promocion con goce de sueldo, aunque sea por decreto, merced, honores, grados, habilitacion de edad, ò para egercer alguna profesion, privilegios y cualquiera otra gracia. Al primero y último pliego del testimonio de todo poder general: al primero y ùltimo pliego de toda copia de testamentos y codicilos abiertos ò cerrados, en que se haga mejora del tercio y quinto, fundacion, dotacion, ò herencia perpetua. Al primero y ùltimo pliego de todo testimonio ò copia autorizada de documento que haya de salir fuera de la provincia, no perteneciendo por su valor à esta sexta clase. Al primero y último pliego de los testimonios de los espedientes que hayan de salir fuera de la provincia, no perteneciendo por su valor â esta sexta clase. Al primero y ùltimo pliego de los testimonios de los espedientes que hayan de salir fuera de la provincia. Corresponde la sexta clase à cada pliego de todo registro con que se despachen los buques para puertos extrangeros y toda guia salida de la provincia.

11. Se estenderán los pasaportes y licencias para viajar en el interior en el papel sellado de la clase que corresponde al número de los individuos principales, á razon de dos pesos por cada uno, y de un peso por los niños, peones, y criados que lleven consigo; y los pasaportes para salir fuera de la Repùblica à razon de cuatro pesos por cada individuo principal y de dos pesos por los demas.

12. No se comprenden en el articulo segundo los recibos que por contratos consumados, ó actos concluidos se pasan privadamente por via de resguardos, como los que se acostumbran entre comerciantes y mercaderes para acreditar cuentas corrientes, entregas y pagamentos de mercaderias vendidas, de fletes, almacenages y peones. Entre fabricantes, artistas, menestrales, y vivanderos para acreditar la entrega de los efectos de su industria, de los materiales para ella, y sus respectivos pagamentos, trabajos hechos, jornales devengados y pagados, recibos de alquileres de fincas, de arriendos de tierras, de costas de escribanos y oficiales pùblicos, de honorarios de abogados, jueces, àrbitros ó avenidores, contadores, peritos, médicos y boticarios, recibos de limosnas para funerales y misas, y otros actos de esta naturaleza. Tampoco se comprenden las memorias, ò transuntos de los negocios que previene el artículo sexto del cap. 11 de la ordenanza de Bilbao.

13. Cuando se hubiesen de presentar á juicio los recibos, memorias ó resguardos, que comprenden el articulo anterior, se acompañarân de una foja inutilizada del sello correspondiente á la cantidad de cada uno de dichos documentos, debiendo ser el sello del año que se presentan, y el que corresponda á la cantidad segun la ley en él vigente.

14. Para prevenir las faltas que por distraccion puedan cometerse, los dichos oficiales públicos y escribanos serân obligâdos à sobreponer en cada pliego de papel, que se use en escritos, documentos y actuaciones, esta nota rubricada—*Corresponde.*—Igual nota pondrân tambien en los documentos que se presentaren.

15. Cuando se suscitaren contestaciones entre los oficiales pùblicos y las partes sobre si los documentos vienen ò no en el papel correspondiente, el oficial público anotará al pie del escrito los documentos, que no vienen en el papel correspondiente, y la clase á que corresponden, sobreponiendo á los documentos —*No corresponde.*—Y asi los presentarà al juez, ô autoridad correspondiente, quien declararà previamente, si corresponde, ó no el papel, siendo entonces responsable el juez ò autoridad por la multa del centuplo en el caso, que su declaratoria por la afirmativa sea contra esta ley.

16. Si autorizado un documento en la provincia sobre papel que no corresponde, para que tenga efectos en otro pais, volviese á ella con cualquier motivo, los tribunales â que se presentare, multarân al que lo firmó, y al que lo admitió, à cada uno con el centuplo del valor correspondiente.

17. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquier documento estendido en papel blanco en el primer mes, desde haberse firmado en la capital, y en los dos meses, si fuese firmado en la campaña.

18. En el mes de enero podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que los particulares hayan guardado sin uso por otro de igual valor del nuevo.

Comunìquese al P. E.

El precedente proyecto fué admitido en general sin oposicion.

Discusion del articulo 1.°

El Sr. *Anchorena.* Este articulo está en absoluta conformidad con la ley que ha regido el año anterior, y la Comision no hace sino referirlo.

El Sr. *Pereda.* La primera escala es de 20 à 500 pesos ¿No seria mejor y mas equitativo decir,—de ciento á quinientos.

Las obligaciones de 20 pesos son demasiado insignicantes para grabarlas en papel sellado.

El Sr. *Anchorena.* La Comision creyó no deber variar lo que estaba establecido sin una razon especial, y no la ha encontrado para contestar las que se tuvieren presentes al sancionarse antes de ahora la escala propuesta. Hay ademas un articulo en el proyecto (el articulo 12) que eximirá en muchos casos á los particulares del papel sellado, con especialidad en los

recibos de pequeñas cantidades, que por lo general son solo para resguardo.

(La Sala aprueba el artículo 1.º)

Discusion del articulo 2.º

El Sr. *Anchorena.* Este articulo está tambien conforme con la ley vigente, solo suprime la palabra *recibo*, que daba lugar à diversas inteligencias, y ha agregado—*todo boleto de corredor*, porque asi ha creido deber hacerlo, ademas que la práctica lo tenia establecido.

(La Sala aprueba el articulo 2.º)

En este estado de la discusion, la Sala alza la sesion por ser avanzada la hora, y quedan citados los SS. RR. para hoy lunes 21 del corriente á las 11 de la mañana.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 21 DE ENERO DE 1833.

Los mismos motivos que tuvimos para diferir el anuncio de las tropelias de un oficial de la marina de E. U. en Malvinas, nos han aconsejádo á guardar igual circunspeccion en la agresion no menos escandalosa, ejercida en los mismos parages, por un buque de guerra de S. M. B.

La Inglaterra, una de las naciones mas liberales del globo, y que precediò á todas las potencias europeas en el reconocimiento de nuestra independencia, y en enviarnos agentes para estrechar relaciones amistosas con nosotros:—la Inglaterra, ò mejor diremos su Gobierno, faltando á la fé de los tratados, y desmintiendo las protestas tan positivas de amistad tantas veces expresadas por sus mismos reyes en cartas autografas que se conservan en nuestros archivos, se ha apoderado subrepticiamente de una de nuestras posesiones, sin mas formalidades que las que se acostumbran con los paises salvages ò desiertos!......Relataremos los hechos, y dejaremos que juzguen nuestros lectores.

El dia 2 del corriente, á las 9 de la mañana, fondeò en el puerto de S. Luis de la Soledad la *Clio*, corbeta de S. M. B., cuya salida misteriosa del Rio Janeiro habia sido anunciada en los papeles públicos. El Sr. Pinedo, que se hallaba en el mismo puerto á bordo de la *Sarandì*, llenando los deberes de hospitalidad que e correspondian como gefe de mayor graduacion de este Gobierno, alli donde tremolaba nuestro pabellon, encargò à dos de sus oficiales de ofrecer al Sr. Onslow, comandante de la *Clio*, los servicios de que pudiera necesitar durante su permanencia en aquellos mares.

La contestacion del Sr, Onslow à este acto de urbanidad fuè, que "venia de Rio "Janeiro, acompañado de otra fragata de "44, á tomar posesion de las Islas Malvi- "nas, las que eran de S. M. B., y que te- "nia órdenes terminantes de enarbolar, *den- "tro de 24 horas*, el pabellon ingles: lo "que ya habia practicado en otros puertos "de las Islas"

El comandante de la *Sarandì*, à quien habia intimado que arriase la bandera argentina de tierra, y se retirase, le preguntó si la Gran Bretaña habia declarado la guerra á la República Argentina, ó que motivos tenia para ocupar una de sus islas en el Atlantico: á lo que repuso el Sr. Onslow, que *por su honor aseguraba de no haber guerra y que muy al contrario la amistad y el comercio seguian lo mismo.*

El comandante de la Sarandí, cediendo à las circunstancias y à fuerzas supèriores, se limitó á protestar una y mas veces contra la ocupacion de una parte de nuestros dominios, y se alejó de las costas donde habia presenciado la humillacion de su pabellon.

Estos hechos, que no se estrañarian en la vida de un Cortés ó de un Pizarro, y que ningun pueblo moderno quisiera ver registrados en su historia, son los que caracterizan la segunda infraccion de los derechos mas sagrados de la República por parte de los que blasonan de ser sus amigos.

Sentimos sobremanera tener que abrigar dudas sobre los principios que dirigen la marcha del gabinete de *St.James.* Considerábamos á los ingleses no solo como à los mas antíguos, sino como á los mas constantes y sinceros defensores de nuestros derechos, y nos es doloroso vernos insultados por los amigos y sucesores del ilustre CANNING, que sostuvo con tanta energia nuestra independencia, oponièndose à los Borbones de España que pretendian mantenernos en el estado de colonos, y à los de Francia que se proponian monarquizarnos.

¡Serà, pues, la Inglaterra, que se nos pinta como la cuna de la libertad y de la civilizacion europea. la que dará al Nuevo Mundo el espectáculo de una violacion tan brusca del territorio de la República Argentina.

Si se consideraba con tìtulos para invadirnos ¿le faltaban agentes para exponerlos? ¿Qué motivo puede haberle hecho desistir de la via de las negociaciones, que se hallaban entabladas sobre este mismo negocio? Cuando nuestro Gobierno se decidió à nombrar á un comandante político y militar de Malvinas, el Sr. Fox, Ministro plenipotenciario de S. M. B., invocando los pretendidos derechos de la corona de Inglaterra sobre aquellas islas, protestó contra este nombramiento. Pudo no quedar satisfecho con lo que se le dijo, y declarar que, á falta de otra contestacion, el Gobierno ingles se vería en la precision de echar mano de la fuerza......Estos son los tramites que acostumbran los pueblos civilizados, y es muy estraño, por no decir mas, que la Inglaterra los respete cuando discute con Holanda, y los olvide cuando trata con Buenes Aires. ¡Cuantas intimaciones y esplicaciones han precedido la salida de una flota Anglo-Gala que debe obrar en la Escalda!....¿Se arrogará el ministerio ingles el derecho de clasificar las prerogativas de las naciones, y de medir el grado de consideracion que le merecen?

Por cualquier lado que se mire la ocupacion de Malvinas, no se descubre una sola razon que la justifique, aun cuando fuesen reales los derechos de soberania que se alegan por parte de Inglaterra. Pero confiamos en que el Gobierno de Buenos Aires se ocupe de probar su insubsitencia, exigiendo la debida reparacion del ultraje inferido á la dignidad de un pabellon amigo; y que mas docil à los principios de derecho universal, que provalecen entre los pueblos cultos, no se aparte de la linea de moderacion que ha seguido hasta ahora en sus cuestiones con los poderes extrangeros: de modo que, aun cuando debiesen frustrarse las esperanzas que pone en los sentimientos de justicia del pueblo ingles, renueve el egemplo de la matrona de Macedonia que *apeló de Filipo al mismo Filipo*; y si esto no bastase el se *procurará los caminos* de existir siempre con honor.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 17.

3.º Y ULTIMA PUBLICACION.

D. J. Richel, Montevideo.
Cesario Riolfo, id.
Da. Isabel Duarte con una hija, Mercedes.
D. Manuel Benvenuto, Valparaiso.
Antonio Abiere, id.

DIA 18.

(2.º PUBLICACION.)

Da. Maria Lueo, Montevideo.
D. Cerapio Torres, Inglaterra.
Lucio Samuel, Cadiz.
Ramon Caraza, su esposa un hijo, Banda Oriental.
Francisco Bejar, Valparaiso.
Josè Pont, Montevideo.

DIA 19.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Enrique Melches, su esposa, 3 hijos y una esclava, á Santos.
Pedro Lacosta, Higueritas.
Santiago Conde, Valparaiso.
Salustiano Echbererri, Vacas.
Martin Iriarte, id.
Antonio Albieri, Valparaiso.
Pedro Irigoyen, Vacas.

AVISOS NUEVOS.

A VENTA

LA interesante quinta del Dr. Escola, en las cinco esquinas de la Recoleta, segun se ha anunciado en los diarios, y cuyo remate quedó pendiente, se ha determinado venderla particularmente; y debiendo ascender su tasacion á 150,000 pesos, se hará una rebaja muy á satisfaccion del comprador. Tambien se recibirà en pago una parte en cualquier especie de efecto que pueda convenir. Quien se interese ocurrirá á J. J. Arriola y Ca., calle del Perú No. 21.

Igualmente una casa *en la calle de la Piedad*, No. 255 de medio cuarto de tierra de frente y fondo completo.

Otra id en la calle de la Catedral, No. 296 con 7½ varas de frente y 40 de fondo, la que se dará por el ínfimo precio de 6000 pesos.

La quinta que se ha anunciado, tres cuadras de la esquina de los corrales de la Recoleta en direccion al Hospicio tasada en 12,000 pesos. Tiene seis piezas inclusas, tres de azotea nueva y se dará por 5,500 pesos al contado. Por todo lo cual se ocurrirá á la dicha casa.

EN la calle de Venezuela, No. 134 se ha desaparecido *un jarro de plata bechura del Perú* con oraje y piè, dos guardas, una arriba y otra abajo cerca del piè; se suplica á los Señores plateros y pulperos, que si lo van á vender á sus casas lo detengan: en la misma casa ahora un mes se desapareció otro jarro mas chico con oreja liso y sin piè por el que se hace el mismo encargo. Calle de Venezuela No. 134. e21 3p.

AVISOS.

SE vende una casa sita en la calle de Cuyo No 384. Compuesta de 17½ varas de frente y 70 de fondo; se da en dos mil pesos menos de su tasacion y se haran al comprador propuestas ventajosas. El que se interese por ella ocurra à la calle de la Victoria No. 96.

e. 19 3p.

GUIA

DE LA CIUDAD Y ALMANAQUE DE COMERCIO

DE

BUENOS AIRES

PARA EL AÑO DE

1833.

Para servir de guia á los habitantes y forasteros, que dá à conocer lo que es relativo al Gobierno, ministerios, administraciones, establecimientos públicos, el estado eclesiàstico, lo que pertenece à la Guerra y Marina: los generales, oficiales, y plana mayor del ejército, tribunales, abogados, médicos, cirujanos, dentistas, parteras, boticarios, consignatarios, negociantes, mercaderes, artistas, artesanos, corredores de número con las calles y casas donda viven.

Se halla tambien la cronologia de los EXMOS. GOBERNADORES desde 1515, y la de los ILUSTRISIMOS OBISPOS que han gobernado esta Santa Iglesia desde 1620.

POR J. J. M. BLONDEL

Antiguo Jurisconsulto.

Se vende en la libreria del Sr. Lecerf, calle del Perú número 60.

En la del Sr. Duportail, calle de Potosí número 46.

En la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco, número 19.

Y en casa del editor y director de la agencia francesa calle de Potosì número 71.

☞*Precio 3 pesos.*

LOS CORSES DE LA MAÑANA,

DICHOS *de salud,* que se vendian antes calle de Potosí, se venden ahora calle de la Reconquista N. 59, una cuadra y media de la plaza de la Victoria en frente á S. Francisco. Estos corsés son muy bien bechos, de un genero de mucha duracion. *Las personas de una salud delicada* que no pueden sufrir un corsé con ballena, pueden estar seguras de ser bien vestidas y sin ninguna incomodidad para su cuerpo con los corsés de la mañana á 8 y 12 pesos. e19 3o.

AVISO.

POR falta de tiempo, no se podrá dar la 5.ª funcion de toros hasta el dia 27 del corriente: habiendo *el empresario* recabado de la superioridad el correspondiente permiso para ella.

AVISO

A los suscriptores de la edicion francesa de

NAPOLEON ET SON EPOQUE.

Estando próxima á publicarse la obra que anunciamos, se previene á los SS. que nos han favorecido con su suscripcion, y que no hàn dado las señas de su domicilio, se sirvan comunicarlas á la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19.

LOS EDITORES

OBRAS RECIEN PUBLICADAS EN LA IMPRENTA DEL ESTADO, *Calle de Chacabuco No.* 19.

CALENDARIO para el año de 1833—SEGUNDA EDICION, con las festividades suprimidas en el texto mismo del almanaque—4 reales

ALMANAQUE DE ESCRITORIO, en papel de marquilla—2 pesos.

GUIA DE LA CIUDAD y almanaque del comercio, por el Sr. Blondel—3 pesos.

CATON CRISTIANO, *nueva edicion*,—1 peso,

SILABARIO para los niños, con figuras,—3 reales.

CATECISMO DE ASTETE *añadido*—10 reales.

CARTILLA y doctrina cristiana—3 reales.

TABLA DE CUENTAS—1 real.

Se hace una rebaja á los que tomen las dichas obras por docenas, ó por gruesas.

CORNELIUS NEPOS, con notas latinas—5 pesos.

—el mismo con notas castellanas—8 pesos.

REGISTRO OFICIAL del año 1831—12 nùmeros, à 2 reales cada pliego.

VERDADEROS *PRINCIPIOS DE LA PRONUNCIACION*, lectura, traduccion y ortografia francesa—1 peso.

PARA PUBLICARSE

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD ó resumen de correspondencias latinas de las principales oraciones castellanas, llamado comunmente

PLATIQUILLAS.

Dispuesto en dialogo para alivio y mayor adelantamiento de la juventud por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.

Obra sumamente útil á los que desean familiarizarse con el estudio del latin.

Otras obras que se hallan de venta en la misma Imprenta.

DEFENSA DEL SR. POLIGNAC, traducida al castellano por P. D. A.—5 pesos.

OPUSCULOS DEL SR. CHATEAUBRIANT—3 pesos.

DOCUMENTOS OFICIALES sobre Malvinas.—10 ps.

APENDICE á los mismos documentos—3 pesos.

CATECISMO DE GEOGRAFIA—2 pesos.

RETRATO DEL SR. GENERAL ROSAS, grabado en cobre por el Sr. ALAIS—10 pesos.

AVISO DE LA POLICIA.

Se previene al público que hasta que llegue la estacion en que la fruta esté en su completa sazon, nadie podrá venderla por las calles sin un boleto del comisario del mercado del centro, donde existirà un médico de policía desde las 6 à las 8 de la mañana para reconocerla.

Buenos Aires, enero 16 de 1833.

SE ALQUILA

El almacen No. 66 calle de la Paz: tiene mucha capacidad, y es apto para cualquiera clase de *negocio ò depositos.* El que lo necesite puede verse con su dueño que vive en la misma calle pasado el No. 70 en la casa de altos.

CONVENIENCIA.

SE alquila á hombres solos una hermosa habitacion con un espacioso balcon á la calle. Tambien se les pueden proporcionar los alimentos y demas asistencia, todo con equidad. Ocúrrase á la calle de Cuyo No, 44.

SE VENDE,

POR disposicion del Tribunal de Comercio *y órden* del síndico del concurso de D. Cosme José Farias la casa quinta y obraje de ladrillo conocida por de Selecia, sita en las inmediaciones de la chacra que llaman de Gaona; tiene buena casa, tres hornos para ladrillos de mucha *capacidad, pozo de valde, jaguey, galpon para* depósito de 200,000 adobes hecho à toda costa y tierra superior para fabricar ladrillos. Tiene tambien alguna arboleda y se vende en el estado en que hoy se halla. La tazacion asciende á 23,431 ps. 6 rs. moneda corriente, y *se pueden hacer proposiciones* por todo junto ó separadamente á Thomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 107. e 16

SE VENDEN,

POR órden del síndico del concurso de D. José Leclerc los siguientes carruages.

1 galera color caña.
1 coche id, id, con dos *pescantes con sus guarniciones.*
2 carretones.
1 coche con tren nuevo.

Vêase á Thomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista *No. 107.* e 16

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Interesante à los herreros.

Catedral No. 67.

El Jueves 24 del corriente se rematará á la mas alta postura por ausentarse el dueño del pais, todo el esta*blecimiento de herreria* que se compone de lo siguiente.

Una fragua completa con su fuelle, dos bigornias, martillos grandes y chicos, tenazas, estampas y otras varias herramientas de fragua, un banco con dos tornos, una fuente para fragua y otras para limar, limas nuevas y usadas, tenazas de varios tamaños, algunas chapas de fierro grueso, id id hilo de cobre, fierro en barras como tiradillos, planchuelas &c., media tonelada carbon de piedra, algunos pernos con rosca de 3½ pulgadas, algunas cerraduras para *tiendas ó almacenes, escopetas* en buen uso de dos tiros con llaves taladradas y fulminantes, cujas de fierro nuevas, sillas, mesas, roperos &c. &c., y una escufa y caño.

Las personas que se interesen en el establecimiento *en el estado en que se halla* podrán ocurrir á la misma casa ó á la de los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

Por los mismos.

INTERESANTE A LOS PULPEROS.

Belgrano No. 29.

El lunes 21 á las 11 se rematarán en lotes chicos al gusto de los compradores, (y con un plazo que se estipulará al tiempo de la venta), como 100 pipas vino tinto catalan, y al mismo tiempo otros artículos que estarán de manifiesto.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle del Perú No. 21.

El Viernes 28 del corriente á las 11½ de la mañana, *se rematarà precisamente* à la mejor postura un resto de cotines averiados, muselinas blancas bordadas, mahones azules de la India, pañuelos de seda de colores, prunelas finas, pieles pintadas, brines de hilo, abujas de primera, das pañuelos de punto de encage riquísimos, pañuelos de paliacas, chales de seda, y otros varios gèneros.

AL MISMO TIEMPO.

Como 1,000 libras de pluma de avestruz larga, ciruelas en cajoncitos, porotos, garbanzos de España, yerba, algunos muebles como sofaes, sillas de esterilla, moldes para velas, mesas de arrimo, algunos pianos, espejos de varias clases, cuadros de pinturas de gusto, aceiteras, fuentes de platina de superior calidad, pistolas de bolsillo y de arzon, escopetas *de dos tiros fulminantes*, mates de plata, esteras de la India para sala y verdes pintadas para ventana, y otros varios artículos,

Tambien cigarros correntinos de primera.

Por los mismos.

El martes 29 del corriente á las 10 en punto de la mañana en el bajo de la Alameda en el N. 25 se rematarán á la mejor postura por disposicion del Sr. Consul General del Barsil todos los aparejos, velamen, masteleros y utensilios pertenecientes á la Goleta Brasilera SOCIEDAD y en seguida se rematará el casco de dicha naufragado frente á la punta de S. Fernando de Buena Vista. Las personas que gusten imponerse del inventario ocurrirán à la casa de los rematadores Calle del Perú N. 21.

Por José Maria Giadaz y Ca.

DE MADERAS.

En el corralon No. 213 calle de la Reconquista.

El martes 22 del corriente precisamente se rematará *á la mas alta postura* como 25,000 pies de tablas y tablones de pino, 3,000 pies de madera para cuja, 8 à 10,000 pies de cedro, 20,000 veldosas de diferentes clases, tirantes de urunday, alfagias, una porcion de puertas y ventanas hechas de cedro del Paraguay con rejas &c.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.